

En Madrid, a 24 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.607/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 169 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Celina Sandoval Avilés, contra doña Sonia Mercedes Condori Apaza, sobre ordinario, se ha dictado el auto de ejecución siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Sonia Mercedes Condori Apaza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.644/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 422 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Domingo Corral Jiménez, contras las empresas "Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima", "Fincas Corral Madrid, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Castilla, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Alcalá de Henares, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Torrejón, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Alcobendas, Sociedad Limitada", "Fincas Corral San Sebastián de los Reyes, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Guadaluajara, Sociedad Limitada", y "Fincas Corral Coslada, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 1 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda presentada por don Domingo Corral Jiménez, contra "Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima", "Fincas Corral Madrid, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Castilla, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Alcalá de Henares, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Torrejón, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Alcobendas, Sociedad Limitada", "Fincas Corral San Sebastián de los Reyes, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Guadaluajara, Sociedad Limitada", y "Fincas Corral Coslada, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador y extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos del 29 de mayo de 2009, y debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por estas declaraciones y condenas y a que abonen al actor la cantidad de 32.645,25 euros en concepto de indemnización, y la de 8.388,84 euros por salarios de tramitación desde el 13 de febrero al 29 de mayo de 2009.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o

por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143), a nombre de este Juzgado con el número 2505, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.646/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 422 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Domingo Corral Jiménez, contras las empresas "Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima", "Fincas Corral Madrid, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Castilla, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Alcalá de Henares, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Torrejón, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Alcobendas, Sociedad Limitada", "Fincas Corral San Sebastián de los Reyes, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Guadaluajara, Sociedad Limitada", y "Fincas Corral Coslada, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de fecha 25 de junio de 2009, cuyo parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.